

## The seriatim written decision model adopted by the Brazilian supreme court: peculiarities and alternatives<sup>1</sup>

### *O modelo de decisão escrita seriatim adotado pelo supremo tribunal federal: peculiaridades e alternativas*

Kamila Maria Strapasson\*

Estefânia Maria de Queiroz Barboza\*\*

#### Abstract:

The paper, through a bibliographic review, taking into account the importance of constituting a *ratio decidendi* of the Brazilian Supreme Court (STF) and the relevance of dissent for the strengthening of judicial precedents, studies the process of preparing the Court's written decision and its peculiar model of *seriatim* decision, proposing improvements. Initially, it distinguishes the main types of votes in STF collegiate decisions, highlighting the usual lack of dialogue between them. Then, it explores the differences between the decision models *per curiam* and *seriatim*, examining the particularities and weaknesses of the STF's *seriatim* decision model. Finally, it proposes that the STF adopt a *per curiam* decision model, which allows concurrent and dissenting votes. It also recommends the circulation of the majority, dissenting, concurrent vote and of the decisions syllabus among the ministers, for their analysis, after the collegiate deliberation, and the elaboration of a decisions syllabus that explains the Court's *ratio decidendi* and a summary of the main fundamentals of the dissenting and concurrent positions.

**Keywords:** Brazilian Supreme Court; theory of precedents; collegiate decisions; *seriatim* decision; *per curiam* decision.

#### Resumo:

*O presente trabalho, por meio de uma revisão bibliográfica, levando em consideração a importância da constituição de uma ratio decidendi do Supremo Tribunal Federal (STF) e a relevância da dissidência para o fortalecimento dos precedentes judiciais, estuda o processo de elaboração da decisão escrita da Corte e seu peculiar modelo de decisão seriatim, propondo aprimoramentos. Inicialmente, distingue as principais espécies de votos nas decisões colegiadas do STF, salientando a usual inexistência de diálogo entre eles. Para então, explorar as diferenças entre os modelos de decisão per curiam e seriatim, examinando as particularidades e fragilidades do modelo de decisão seriatim adotado pelo STF. Por fim, propõe que o STF adote um modelo de decisão per curiam que permita a manifestação de votos concorrentes e dissidentes. Também recomenda a circulação do voto majoritário, dissidente, concorrente e da ementa entre os ministros, para sua análise, após a deliberação colegiada, e a elaboração de uma ementa que explicita a ratio decidendi da Corte e um resumo dos fundamentos principais dos posicionamentos dissidentes e concorrentes.*

**Palavras-chave:** Supremo Tribunal Federal; precedentes judiciais; decisão colegiada; decisão seriatim; decisão per curiam.

<sup>1</sup> Texto traduzido a partir de Inteligência Artificial.

\* Mestre em Direito do Estado pela Universidade Federal do Paraná, Curitiba, Paraná, Brasil. Bacharela em Direito pela mesma instituição de ensino. Pesquisadora do CCONS - Centro de Estudos da Constituição. E-mail: kamilastrapasson@gmail.com

\*\* Professora Doutora no Mestrado e Doutorado da Universidade Federal do Paraná e no Mestrado em Direito da UNINTER. Menção Honrosa no Prêmio Capes de Tese de 2012. Doutora e Mestre em Direito pela PUCPR, com estágio doutoral (doutorado sanduíche) e bolsa CAPES na Osgoode Hall Law School (York University). Professora visitante nas Universidades de Toronto (2016) e Messina (2019) Vice-Presidente da Associação Ítalo-brasileira de Professores de Direito Administrativo e de Direito Constitucional. Co-chair da Seção brasileira do ICON-S. Professora Pesquisadora do CCONS - Centro de Estudos da Constituição. E-mail: estefbarboza@gmail.com

## 1 Introducción

El presente trabajo, a través de una revisión bibliográfica, analiza, específicamente, la fase de elaboración de una decisión escrita por parte del STF, centrándose en el modelo *de decisión serial* adoptado por la Corte y su incidencia en el fortalecimiento de una doctrina de respeto a los precedentes. En este punto, el objeto de estudio no es la fase de deliberación de la Corte, sino la preparación de su decisión escrita.

De acuerdo con Conrado Hübner Mendes (2013, p. 109-111), en un tribunal deliberativo de tipo ideal, la decisión deliberativa por escrito necesita ratificar los compromisos éticos de la deliberación, y el Tribunal debe buscar una decisión supraindividual, incorpórea, que represente la identidad institucional, respetando las manifestaciones disidentes que se resistieron a la discusión colegiada.

En el mismo sentido, Vale (2015, p. 375-376) destaca la necesidad de una unidad institucional de la Corte en relación con su exterior, esencial para la autoridad y credibilidad de la Corte. La directriz demuestra la necesidad de que el tribunal se manifieste en relación con el público externo como una voz institucional única e inequívoca, y las deliberaciones colegiadas deben preocuparse por producir dicha manifestación. En este aspecto, para el autor, no se debe confundir la unidad institucional con el consenso o la unanimidad. La división entre mayorías y minorías no degenera la unidad si el tribunal tiene mecanismos para hacer valer su posición. En este contexto, la redacción, el formato y la estructuración de los textos de las decisiones deben proporcionar al público externo un acceso claro e inequívoco a la opinión del tribunal y distinguir cualquier divergencia no vinculante.

En este contexto, el presente estudio parte de tres premisas principales, ya discutidas por la doctrina: a) la necesidad de fortalecer una doctrina de precedentes en el ámbito del STF para garantizar seguridad jurídica e isonomía a los sujetos de jurisdicción<sup>2</sup>; b) la importancia de que la Corte busque formular decisiones basadas en fundamentos compartidos por la mayoría del colegiado, con el fin de constituir una *ratio decidendi*, que represente la posición de la Corte y vincule las decisiones futuras<sup>3</sup>; c) la pertinencia de la exposición de los motivos discrepantes, ya que aportan transparencia a la decisión, puede indicar una posible tendencia a cambiar la

---

<sup>2</sup> Sobre este tema, véase: MARINONI, L. G. *Precedentes vinculantes*. 4ª ed. en e-book basado en la 5ª ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2016.

<sup>3</sup> Sobre el tema: a) MARINONI, L. G. Sentencia en los Tribunales Supremos: precedentes y decisión del recurso de apelación ante el nuevo CPC. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2015; b) MELLO, P. P. C. La Corte Suprema y la jurisprudencia constitucional: cómo es su efectividad tras el Nuevo Código Procesal Civil. *Universitas JUS*, v. 26, n. 2, p. 41-53, 2015.

comprensión de la Corte y estimular una discusión sobre el tema en la academia y en los tribunales, así como facilitar la aceptación social de la decisión, porque permiten que aquellos a quienes se les contradijo su interés entiendan cómo se decidió el tema<sup>4</sup>.

En este escenario, considerando la importancia de constituir una *ratio decidendi* que represente la comprensión de la Corte como institución y la relevancia de la disidencia para fortalecer el respeto a los precedentes judiciales, el artículo analiza la forma en que la Corte prepara su decisión por escrito y cómo puede ser mejorada. Para ello, en primer lugar, especifica los distintos tipos de votaciones dentro del ámbito de las decisiones colegiadas del STF, destacando la habitual falta de diálogo entre ellas. A continuación, se estudia la diferencia entre el modelo de *decisión seriatim* y *per curiam*, destacando las principales peculiaridades y debilidades del modelo de *decisión seriatim* adoptado por el STF. Finalmente, sugiere alternativas para la forma en que se redacta la decisión colegiada escrita de la Corte, de manera que pueda contribuir al fortalecimiento de una doctrina de respeto a los precedentes judiciales.

## **2 Los diferentes tipos de votos en las decisiones colegiadas del STF y la habitual falta de diálogo entre ellos**

Inicialmente, en lo que respecta a las cuestiones procesales de la decisión escrita, según el artículo 941 del CPC/2015<sup>5</sup>, después de la votación, el presidente del tribunal anuncia el resultado de la sentencia y designa al relator o, si es derrotado, al juez que emitió el primer voto ganador, y el voto fallido debe ser declarado, de conformidad con el párrafo 3 del artículo.

En este contexto, en relación con la decisión escrita, es necesario examinar las diferentes posibilidades de votación y cómo se llevan a cabo en el ámbito del STF, para luego estudiar la habitual falta de diálogo entre las votaciones y sus implicaciones.

En primer lugar, el juez sólo puede celebrar un voto de adhesión a la posición mayoritaria, adhiriéndose a la posición sin añadir nada a su razonamiento, estando de acuerdo con su motivación y su disposición. En la práctica del STF, esto ocurre a través de la manifestación

---

<sup>4</sup> Sobre la importancia de la disidencia, véase: a) MARINONI, L. G. *Sentencia de los Tribunales Supremos: precedentes y decisión del recurso de apelación ante el nuevo CPC*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2015; b) ZARONI, B. M. *Deliberación y juicio colegiado: Un análisis del proceso de toma de decisiones del STF*. 392 f. Tesis (Doctorado en derecho) - Universidad Federal de Paraná, Curitiba, 2015.

<sup>5</sup> También en este sentido, el artículo 135, numerales 3 y 4 del Reglamento Interno del STF dispone que el relator será el redactor del fallo colegiado, salvo que sea derrotado, en cuyo caso la redacción del fallo corresponderá al ministro revisor o, si no hay revisor o éste también es derrotado, al ministro que primero emitió el voto que prevaleció.

sin declaración de voto (Zaroni, 2015, p. 337), siendo más común en casos menos complejos, en los que los jueces no suelen redactar los votos antes de la sentencia.

En segundo lugar, existe la posibilidad de declarar votaciones concurrentes. El voto concurrente es aquel que está de acuerdo con el resultado de la decisión mayoritaria, no siempre adoptando los mismos fundamentos, y puede aclarar, enfatizar un determinado aspecto, dar mayor o menor amplitud a los fundamentos del voto mayoritario o apartarse de su razonamiento. En este contexto, las votaciones concurrentes basadas en diferentes causales pueden contribuir a la fragmentación de la Corte, de modo que ninguna línea argumental sea aceptada por la mayoría, impidiendo la formación de una *ratio decidendi* (Zaroni, 2015, p. 332, 342-346). Sin embargo, en este punto, la efectiva deliberación colegiada entre los magistrados con votos concurrentes en la sesión plenaria, en la búsqueda de un consenso, podría contribuir a la formación de una *ratio decidendi* de la Corte.

Así, en el STF, incluso en una decisión unánime, se publican todas las opiniones escritas, por lo que los votos concurrentes pueden presentar razones distintas, pero no necesariamente tienen argumentos diferentes<sup>6</sup> al voto mayoritario (Silva, 2013, p. 568). Así, el modelo de decisión y deliberación del STF puede generar una pérdida de tiempo y recursos, cuando se preparan varias votaciones en la misma dirección (Zaroni, 2015, p. 185).

En este contexto, en el STF, algunos votos concurrentes no podían ser escritos, ahorrando tiempo a los magistrados, si la escritura de votos en los casos más complejos no ocurría antes de la sesión del juicio sin un diálogo con el proyecto de voto del relator. En este punto, en un escenario propicio para la deliberación, correspondería a los magistrados preparar sus votos después de los debates en la sesión plenaria. Sin embargo, si los magistrados continúan con su práctica de preparar las votaciones para la sesión de juicio, algunos votos contrapuestos no podrían escribirse si se distribuyera un proyecto de votación del relator antes de la sesión plenaria, de modo que cada magistrado, ya antes de la sesión, pudiera tener acceso a los argumentos del relator.

---

<sup>6</sup> En cuanto a la costumbre de los magistrados de emitir votos por escrito en casos difíciles, aunque solo sea para acompañar al relator, vale la pena destacar el siguiente fragmento de la anticipación del voto del juez Edson Fachin en ADC 41: "Tengo una explicación de voto escrita de prácticamente dos docenas de páginas, donde cumplo con el deber constitucional de motivación, pero este razonamiento escrito, en suma, acompaña al eminente Relator (...)" (Supremo Tribunal Federal, ADC 41, p. 87). Todavía en este aspecto, el Juez Dias Toffoli, en su anticipación a la votación, señala: "Señora Presidenta, siempre me da un poco de vergüenza leer la votación para seguir al Relator, sin criticar a nadie, porque, de vez en cuando, el Ministro Belongs -y yo me siento exactamente en su silla, habiendo, mientras tanto, pasado magníficamente por esta silla al difunto Juez Menezes Direito- me pregunta: – ¿Cambió el reglamento del Tribunal Supremo? Entonces, pregunto: '¿En qué momento?' "Ahora se ve obligado, a acompañar al ponente, a hacer una votación y, a veces, una votación mayor que la del propio ponente", solo para relajarse un poco. (Supremo Tribunal Federal, ADC 41, p. 125).

Además, según Zaroni (2015, p. 351-354, 356), es común en la práctica brasileña tener la llamada reserva de entendimiento, en la que el juez registra su desacuerdo con una determinada opción de toma de decisión, pero se somete a ella. En este caso, puede ser que el juez no aclare la razón de su posición, en una advertencia innecesaria, o que se refiera sucintamente a su advertencia de comprensión, en una advertencia de comprensión a regañadientes. En este aspecto, la reserva innecesaria se computaría como un voto de mera adhesión, subordinándose a la voluntad de la mayoría. La reserva renuente, por su parte, puede: a) expresar el sometimiento del juez a un precedente ya establecido por la Corte, en cuyo caso su voto debe entenderse convergente con la voluntad de la mayoría; b) Expresar la preocupación del juez por la estabilidad y seguridad jurídica que puede aportar una decisión coherente, en cuyo caso debe evitarse la reticente salvedad, considerando su falta de utilidad, en la medida en que si la comprensión del juez fuera realmente relevante, se habría redactado en una sección aparte.

En este contexto, en lugar de hacer reservas, con el objetivo de fortalecer los precedentes judiciales, sería preferible que los magistrados emitieran votos concurrentes o disidentes, en un diálogo con la posición mayoritaria, en busca de una delimitación de la razón de decisión del tribunal y la especificación de los argumentos concurrentes y disidentes.

En tercer lugar, luego de la deliberación colegiada, el juez puede discrepar del resultado y fundamentos del voto mayoritario, emitiendo un voto particular disidente (artículo 941, § 3, del CPC/2015), el cual debe estar debidamente motivado, comunicándose con el voto mayoritario para hacer sus oposiciones. El voto disidente tiene un sesgo democrático, ya que puede prestarse para expresar desacuerdos sobre temas en los que la sociedad normalmente está dividida. En este contexto, la disidencia no puede ser utilizada para expresar meros caprichos personales<sup>7</sup>, en una ofensa al carácter institucional de la Corte, sino en el sentido de mejorar el voto de la mayoría, expresar las diversas posiciones sobre temas de interés social<sup>8</sup>, señalar posibles cambios jurisprudenciales y aportar transparencia en relación a la deliberación (Zaroni, 2015, p. 338-341).

---

<sup>7</sup> Quienes defienden la no publicación de los votos disidentes, en cambio, afirman que su publicación, entre otros aspectos: a) debilita la autoridad y el prestigio del tribunal, generando inseguridad jurídica, ya que la posición del tribunal no sería fija; b) restringe la libertad e independencia de los magistrados, ya que si se divulgan sus cargos individuales, los jueces podrían ser objeto de presiones externas; c) Provoca enfrentamientos entre los jueces, creando un clima de animosidad entre los miembros del colegiado. Sin embargo, en la actualidad, la principal controversia que involucra al instituto no se refiere a las ventajas o desventajas de la publicación de decisiones disidentes, sino a las desviaciones de su uso (Vale, 2015, p. 118, 119, 124, 125).

<sup>8</sup> Para Silva (2015, p. 206, 215), los argumentos a favor de la disidencia pública son la existencia de un mayor diálogo entre la corte y la sociedad, el aumento de la aceptación social de la decisión a partir de la visualización de los argumentos utilizados, y la posibilidad de que una opinión disidente minoritaria se convierta en una opinión mayoritaria en el futuro.

Sin embargo, el voto disidente, resultado de la deliberación, se opone al voto infructuoso o disidente existente en el STF, que, sin someterse a la interacción deliberativa, no recibe el apoyo de la mayoría, expresando una posición individual aislada, sin un diálogo con el entendimiento mayoritario, lo que termina desperdiciando los beneficios del disenso expuestos anteriormente (Zaroni, 2015, p. 341-342). En este sentido, el STF tiene como particularidad en relación con los demás Tribunales Constitucionales el hecho de que presenta una enorme cantidad de votos disidentes y que dichos votos, redactados antes de la deliberación, no dialogan con la posición mayoritaria de la Corte (Silva, 2015, p. 210).

Sobre este punto, basándose en entrevistas con los magistrados, Virgílio Afonso da Silva señala que reconocen como posible causa de las diversas votaciones divergentes y concurrentes la redacción de las votaciones previas al debate. Además, Silva dice que la publicidad de las decisiones es otro factor señalado por los magistrados como la causa de la gran cantidad de divergencias. Sin embargo, para el autor, hay magistrados que no traen un vínculo directo entre el número de votos disidentes y concurrentes y la deliberación, señalando como posible causa, por ejemplo, la tradición, relacionada con la independencia de los magistrados (Silva, 2015, p. 211, 212).

A partir de las entrevistas realizadas a los ministros del STF, Silva también concluye que todos los ministros defienden alguna forma de publicación de los votos disidentes, y el valor del voto disidente fue destacado por la mayoría de los ministros como contrapunto en el debate. Además, según el autor en general, la respuesta de los magistrados fue negativa cuando se les preguntó si habría razones para no publicar el voto disidente, incluso si no estaban de acuerdo con la decisión final. Sin embargo, algunos magistrados justificaron la práctica frente a la jurisprudencia consolidada o por razones institucionales. Sin embargo, por regla general, los magistrados no ven ninguna razón para no expresar la divergencia, y algunos afirman que se trata de una cuestión de transparencia (Silva, 2015, p. 214, 216, 220, 221).

Todavía en este aspecto, según Silva, los magistrados no aceptan la mención del exceso de trabajo como justificación para no escribir la opinión disidente. En este punto, algunos magistrados insisten en que no es necesario invertir mucho tiempo y energía de trabajo en la preparación de opiniones disidentes. Sin embargo, para Silva, esto solo sería válido para divergencias que solo marcan una posición, sin un fundamento sólido, no buscando convencer a los demás jueces de los problemas de la decisión mayoritaria, sino solo marcar una posición. Finalmente, Silva también señala que, si bien muchos de los magistrados reconocen la existencia de problemas en la forma en que el STF delibera, entre ellos el exceso de

individualismo, no encuentran una relación necesaria entre la gran cantidad de votos individuales y el individualismo (Silva, 2015, p. 222-224).

Así, si bien existe una apreciación por parte de los ministros de la disidencia, es necesaria la mejora de dichas votaciones, así como de las votaciones concurrentes, pues es común en las decisiones colegiadas del STF la inexistencia de diálogo entre las votaciones concurrentes y divergentes con la decisión mayoritaria, como consecuencia de la elaboración de las votaciones antes del pleno y la ausencia de debate, lo que termina por dificultar al Tribunal de Justicia la elaboración de una *ratio decidendi*.

En este contexto, dado que actualmente los magistrados redactan sus votos sin ninguna deliberación previa antes del pleno y, en ocasiones, sin conocer el voto del ponente, los magistrados sólo sabrán si están convergiendo, divergiendo o compitiendo después de escuchar el voto de los demás magistrados, por lo que la divergencia y la competencia no son el resultado de una interacción colegial (Zaroni, 2015, p. 359).

En este sentido, el cambio en la forma en que se redacta la decisión escrita está relacionado con la forma de deliberación de la Corte en la sesión plenaria. Llegados a este punto, se argumenta que la distribución previa de un proyecto de votación del relator, así como el cambio en la práctica de los magistrados de preparar sus votos para la sesión de juicio en casos difíciles, alentaría la deliberación en la sesión plenaria y podría proporcionar un debate sobre los fundamentos de la decisión y un mayor diálogo entre los votos concurrentes o disidentes y la decisión de la mayoría. lo cual es esencial para la formación de una *ratio decidendi* de la Corte y para obtener los beneficios que proporciona la disidencia.

Además, es importante que, luego de la deliberación, se realice la votación en base a las diferentes líneas de argumentación planteadas, de manera que los magistrados puedan posicionarse en las líneas mayoritaria, disidente o concurrente, y en esta fase deliberativa ya se establezcan los fundamentos determinantes de la decisión mayoritaria, cuando estén presentes<sup>9</sup>.

En este panorama, una vez precisados los distintos tipos de votos en las decisiones colegiadas del STF y la habitual falta de diálogo entre ellos, especialmente como consecuencia de la forma en que se lleva a cabo la fase de deliberación del Tribunal, a continuación se procede a analizar el peculiar modelo de decisión escrita adoptado por el tribunal.

---

<sup>9</sup> El análisis detallado de los posibles cambios en la fase de deliberación no es el objeto de este trabajo, que se centra en la fase de redacción de la decisión escrita.

### 3 El peculiar modelo de decisión *seriatim* adoptada por la Corte Suprema

La decisión colegiada escrita del STF se caracteriza por la adopción de un modelo peculiar de decisión *seriatim*. Sin embargo, para una mejor comprensión del tema, es necesario hacer un breve contraste entre los modelos de decisión *per curiam* y *seriatim*.

Por un lado, la decisión *per curiam* es el modelo de decisión en el que el resultado de la deliberación se presenta en un solo texto, con una única estructura argumentativa, independientemente de que el resultado de la decisión sea unánime o por mayoría. El término *per curiam* significa "por el tribunal", refiriéndose a la necesidad de que la decisión se presente al público como una expresión unívoca de la posición del tribunal, considerada como una unidad institucional (Vale, 2015, p. 109).

Las decisiones *per curiam* se elaboran con un informe único, una única motivación, con los motivos principales de la decisión, y un único fallo. El texto suele ser redactado por uno de los miembros del colegiado, ya sea el relator o el Presidente, sin embargo, la autoría se atribuye al colegiado en su conjunto. El modelo de decisión *per curiam* suele estar ligado a un modelo de deliberación cerrada, manteniendo en secreto lo que sucede en los momentos deliberativos y revelando un texto que expresa al público la posición del tribunal como unidad institucional. Además, diferentes tribunales que adoptan el modelo han incorporado la publicación de los votos disidentes y concurrentes como anexos a la decisión (Vale, 2015, p. 109, 110).

En este contexto, la divulgación de una decisión unánime protege la aceptación pública de la decisión del tribunal y mantiene una mayor apariencia de tecnicismo en las sentencias (Nunes, 2015, p. 38). Aun así, las decisiones aisladas, por un lado, pueden aportar claridad y certeza, pero por otro lado, pueden provocar ambigüedad, no prestar atención a los detalles y volverse opresivas, por lo que tanto forzar un acuerdo como permitir cualquier tipo de desacuerdo puede ser una medida imprudente (Mendes, 2013, p. 169-171).

Un ejemplo de decisión *per curiam* son las sentencias dictadas por los tribunales franceses. El modelo se caracteriza por la impersonalidad y la presentación de la posición unívoca del cuerpo colegiado, con decisiones concisas, y nunca se ha institucionalizado la publicación de las decisiones disidentes. Además, el Tribunal Constitucional italiano también adopta el modelo de decisión *per curiam*, con deliberaciones llevadas a cabo a puerta cerrada y publicadas en un solo texto, y la disidencia interna del colegiado no se revela al público (Vale, 2015, p. 110-111).

Los Tribunales Constitucionales de Alemania y España, por su parte, adoptan la *decisión per curiam*, con deliberaciones secretas y la formulación de un texto único, quedando asegurada, sin embargo, en ambos sistemas la publicación del voto disidente junto con la decisión. Además, la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene un modelo híbrido, en el que la decisión tiene el formato de una opinión de la Corte, acercándose al modelo de decisión *per curiam*, pero permite la presentación de opiniones contrapuestas y disidentes (*opiniones separadas*), acercándose al modelo de decisión en serie. Sin embargo, *las opiniones separadas* siguen siendo una modalidad excepcional, por lo que el modelo de la Corte Suprema de los Estados Unidos sigue estando más cerca del modelo *per curiam* que del *modelo seriatim* (Vale, 2015, p. 111-114).

Por otro lado, el modelo de decisión *seriada* se caracteriza por la exposición seriada de las posiciones individuales de cada miembro del colegiado en un texto compuesto. Los tribunales que utilizan este modelo normalmente no buscan elaborar una decisión final con una sola *ratio decidendi* que represente la posición de la Corte. En el *modelo seriatim*, se elabora una decisión compuesta por los distintos votos y sus respectivas *rationes*, de modo que, en determinados casos, puede resultar difícil extraer los fundamentos determinantes de la decisión, que normalmente se fijarán en base a la búsqueda de un mínimo común entre los votos. Esta forma de decisión suele estar ligada a modelos de deliberación abierta o pública, en los que cada magistrado emite su voto en un discurso personal (Vale, 2015, p. 115).

En este aspecto, el modelo *seriatim*, cuando se asocia a las sesiones de juicio público, aporta una mayor visibilidad al proceso de toma de decisiones y una cierta aproximación con la sociedad, en la medida en que es posible conocer las razones que respaldaron los votos de cada magistrado, con un flujo de argumentos entre el tribunal y el mundo exterior (Belletti, 2017, p. 94). Sin embargo, las desventajas del modelo se relacionan con la posibilidad de debilitar la credibilidad de la Corte como institución, frente a las manifestaciones individuales, así como una posible confusión en la comprensión de la sentencia (Botelho; Fiorindo, 2016, p. 14-15).

En este contexto, a pesar de tener una mayor probabilidad de ser ambiguas, las decisiones conjuntas que deciden en nombre del tribunal tienen más posibilidades de delimitar una *ratio decidendi* clara que las decisiones *seriatim* (Mendes, 2013, p. 172-173).

El modelo *de decisión en serie* es adoptado por el Tribunal Supremo del Reino Unido, que sigue proclamando la decisión de los Lores, a pesar de sufrir varias críticas. Además, el

*modelo seriatim* también predominó en la Corte Suprema de los Estados Unidos en sus primeros años de funcionamiento (1793-1801) (Vale, 2015, p. 115-116).

Además, en la actualidad el STF adopta el modelo de decisión *seriatim*, con sesiones deliberativas públicas, en las que los pronunciamientos orales de cada magistrado se entregan de manera ordenada, cada uno con su *ratio decidendi*, y los votos se recogen posteriormente en un texto compuesto, formado por los votos y los debates orales (Vale, 2015, p. 116).

Ante esta situación, Mendes hace una clasificación, afirmando que una decisión deliberativa puede ser una decisión puramente *seriatim*, *per curiam* o un término medio, que expresa la opinión de la mayoría y las manifestaciones disidentes. Según el autor, no existe un vínculo necesario entre la existencia o no de una deliberación efectiva en la fase de toma de decisiones y el *modelo per curiam* o *seriatim* (Mendes, 2013, p. 111).

En este aspecto, Mendes aporta una tipología de las decisiones escritas, afirmando que un tribunal deliberativo debe adoptar el 3º o 4º tipo de decisión según su contexto: 1) sería no deliberativa: la decisión está formada por un mosaico de opiniones individuales sin diálogo entre sí, expresa la falta de esfuerzo del colegiado en la búsqueda del consenso, Con ello, los miembros del colegiado acaban siendo percibidos por lo que piensan personalmente, y la *ratio decidendi* no está claramente delimitada; 2) *per curiam* no deliberativo: la decisión es una opinión única, pero trae una exposición hermética y oscurantista de las directrices legales; 3) *percuriam* deliberativo: sigue las pautas deliberativas y se despersonifica en un sentido más denso; 4) *seriatim* deliberativo: sigue las pautas deliberativas, conteniendo múltiples voces que se comunican entre sí, con la confrontación de argumentos (Mendes, 2013, p. 111-113).

Para Vale (2015, p. 376), en relación a la unidad institucional, el modelo *per curiam* tiene ventajas, ya que condensa en un solo texto la opinión de los magistrados como la posición de la Corte, mientras que las decisiones *seriatim* necesitan estructuras textuales adicionales que delimiten de manera clara y clara la decisión del colegiado como unidad institucional y su *ratio decidendi*. De acuerdo con Vale (2015, p. 383), los modelos *per curiam* deben buscar la claridad y concisión de los fundamentos, mientras que el *modelo seriatim* debe adoptar en cierta medida aspectos del *modelo per curiam*, buscando producir un documento unitario que explique la *ratio decidendi* de la Corte.

En este contexto, el problema central de la decisión escrita dictada por el STF es su carácter *seriatim* no deliberativo. Es decir, muchas de las decisiones recientes del STF solo resumen la conclusión de los votos, sin molestarse en expresar en sus fallos la *ratio decidendi*, cuando, en realidad, la justificación de la decisión colegiada debería reflejar lo ocurrido en la

fase de toma de decisiones, demostrar la base determinante de la decisión y explicar las razones de los votos concurrentes y disidentes (Marinoni, 2015, p. 128, 135, 136).

La decisión del STF es un modelo peculiar de decisión *seriada*, compuesta por todas las actas de la sesión deliberativa, y está formada: a) por el resumen, que resume los fundamentos y la disposición de la decisión, acompañada de la descripción de la sentencia, que contiene el resultado de la votación, con el nombre de los magistrados y sus votos; b) por el informe: la relación de los hechos y actos procesales, de las circunstancias de hecho y de derecho; c) por el pleno de los votos de los magistrados en el orden de votación; d) por la transcripción de los debates orales de la sesión del juicio (Vale, 2015, p. 296). De acuerdo con el artículo 96 del Reglamento Interno del STF y en la práctica, existe una transcripción del informe, votaciones y debates en el orden en que ocurrieron, en ausencia de un texto coherente que exprese la voluntad del colegiado y una fase de redacción que apunta a la elaboración colaborativa de un texto ordenado (Zaroni, 2015, p. 328).

Así, en el Tribunal Constitucional brasileño, en lugar de que la sentencia presente de manera unívoca e inequívoca las razones de la decisión del colegiado, solo hace una combinación de las manifestaciones de los miembros del colegiado, es decir, los votos y debates. La sentencia no constituye una narración unitaria, ya que se caracteriza por textos largos y fragmentados, que dificultan la comprensión de los fundamentos generales que justificaron la decisión (Vale, 2015, p. 295-297).

Los votos se computan como siguiendo o no al relator, independientemente de su razonamiento, a partir de su disposición, aglutinándose en un solo documento, sin la elaboración de un solo texto, en un modelo que fomenta una actuación individualista de los magistrados, que solo siguen o divergen del relator (Zaroni, 2015, p. 258, 259). En este sentido, el modelo de decisión *en serie*, con la publicación de los votos de cada miembro del colegiado, puede conducir a un menor incentivo para una discusión orientada al consenso (Silva, 2013, p. 577).

Además, a partir de este modelo de decisión, puede ser que los votos convergentes sobre la toma de decisiones difieran en los motivos, y que votos similares en su argumentación lleguen a conclusiones diferentes (Vale, 2015, p. 296-298). Así, el STF a menudo entrelaza entendimientos individuales con diversos motivos, sin preocuparse por la discusión de los motivos o incluso por saber cuántos jueces apoyaron cada motivo (Marinoni, 2015, p. 138). El voto unánime del Tribunal sobre la parte dispositiva de la decisión no implica necesariamente la formación de una *ratio decidendi*. Esto revela la existencia de un personalismo en las

sentencias, con énfasis en la línea argumental de cada magistrado y no en la formación de una *ratio decidendi* institucional (Vojvodic; Hacha; Cardoso, 2009, p. 28 y 31).

De esta manera, dos o más causales autónomas, no compartidas por la mayoría e incompatibles entre sí, pueden ser utilizadas por el colegiado para resolver un caso, evidenciando un problema de lógica, de no decisión sobre la incompatibilidad de las causales cuando el caso es discutido por el colegiado. En estos casos de incompatibilidad de causales, es imposible delimitar la *ratio decidendi* y la Corte decide el caso de una manera desprovista de lógica, con voces contradictorias<sup>10</sup>. En este contexto, el colegiado debe discutir una posible contradicción de fundamentos, y no debe admitir la permanencia de argumentos a computar en el mismo sentido que no se concilian, con el fin de racionalizar la decisión (Marinoni, 2015, p. 117-118).

En este escenario, se puede observar que la decisión en el *formato seriado* adoptado por el STF presenta la opinión individual, las razones de decisión de cada magistrado, privilegiando la pluralidad y realidad de la deliberación, pero no constituye un texto unitario que contenga claramente la *ratio decidendi* del colegiado<sup>11</sup>, lo que puede ser un obstáculo para el fortalecimiento de una cultura de respeto a los precedentes (Vale, 2015, p. 296-298).

Con el modelo de decisión *seriatim no deliberativo*, la delimitación de la *ratio decidendi* de la Corte es difícil, ya que los magistrados adoptan varios fundamentos para llegar a la conclusión, y sus fundamentos suelen ser extensos, genéricos y completos. La delimitación de la *ratio decidendi* de la Corte requiere un examen detallado de cientos de páginas, en relación con cada asunto debatido por la Corte, y su identificación no siempre es posible, ya que la Corte a veces no llega a conclusiones inequívocas (Mello, 2014, p. 248, 249).

Así, sin una deliberación entre los jueces y un diálogo entre los votos, en muchas decisiones hay una dispersión de motivos<sup>12</sup>, es decir, la formación de una mayoría en cuanto al

---

<sup>10</sup> En este contexto, debe señalarse que, a veces, es más sencillo comprender las líneas maestras de la argumentación de la sentencia a partir de la lectura del boletín informativo puesto a disposición por el Tribunal de Justicia que de la totalidad del contenido de las sentencias. Un ejemplo es el Boletín STF 886 sobre la sentencia sobre el uso del asbesto y el Boletín 723, sobre el recurso extraordinario en el que se discuten los efectos de la creación de un nuevo plan de carrera sobre la situación jurídica de los funcionarios jubilados, que aportan una visión clara de la decisión.

<sup>11</sup> De acuerdo con Mello (2016), en el contexto de repercusión general y en el juicio de acciones directas de inconstitucionalidad, el STF comenzó a establecer durante el juicio la tesis adoptada por la mayoría, que es un cambio en el proceso de consolidación (MELLO, 2016, p. 278). En este contexto, es posible plantearse mejorar la elaboración de este tipo de tesis, que suelen ser abstractas y genéricas, de manera que comiencen a evidenciar la *ratio decidendi* de la Corte.

<sup>12</sup> Para Silva (2017, p. 660, 667), el voto del relator suele proporcionar las razones de la decisión de la Corte en casos repetitivos, en los que es común que su voto sea el único documento escrito y articulado. Sin embargo, para él, esto no ocurre en los casos más relevantes en los que los magistrados llevan sus votos escritos a la sesión del juicio.

resultado de la sentencia independientemente de los motivos adoptados en los votos de los jueces, lo que dificulta o imposibilita la extracción de una *ratio decidendi* del tribunal (Leite; Brando, 2016, p. 140, 141).

En este contexto, dada la dificultad de definir la *ratio decidendi*, las decisiones futuras pueden acabar basándose en los diferentes fundamentos de los votos individuales de los magistrados. Además, es posible conformar una cultura individualista de los precedentes, es decir, en la que cada juez sigue solo sus propios argumentos (Vale, 2015, p. 298, 299). Estas prácticas, especialmente a través de decisiones monocráticas, pueden hacer que la comprensión individual de un juez sea considerada como la posición de la Corte, que pasa a ejercer parte del poder del STF como institución individual.

En este contexto, según Silva (2009, p. 217), el modelo de deliberación adoptado por el STF se caracteriza por: una "ausencia casi total de intercambios de argumentos entre los magistrados"; por la "inexistencia de unidad institucional y de decisión", y por la "falta de decisiones claras y objetivas que transmitan la opinión del tribunal". Para el autor, no existe una opinión de la Corte como institución, sino una serie de once opiniones escritas (Silva, 2013, p. 568).

Otro punto a destacar es que no es obligatorio ni habitual que el relator añada al menú cuestiones aducidas en las votaciones de los demás jueces (Ferraz, 2018, p. 10). La importancia de la forma en que se redactan los resúmenes radica en que se utilizan tanto en la investigación jurídica como en la preparación de documentos y decisiones procesales como forma de representar el contenido esencial de la sentencia.

En este contexto, el resumen debe indicar el resultado de la decisión y presentar un resumen de las cuestiones y argumentos utilizados en la decisión del caso, anticipando la lectura del contenido principal de la sentencia (Ferreira; Langenegger; Santos, 2015, p. 4), en una síntesis de la posición del colegiado.

Sin embargo, Ferreira, Langenegger y Santos (2015, p. 8-10, 16), a partir del análisis de ciertos casos, observaron que en algunos recursos extraordinarios no había coherencia entre el sumario y la sentencia, mostrando que el sumario fue construido por el relator sin considerar la discusión del pleno, reflejando su propia argumentación. Para los autores, si bien en algunos casos el temario analiza todos los puntos y argumentos utilizados por los magistrados, el temario no suele reflejar fielmente la sentencia, al no presentar un resumen de las cuestiones y argumentos aportados por todos los magistrados en sus votaciones. En este contexto, los autores destacan el caso de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) N° 2591 en el que la

incompatibilidad del contenido del sumario con la sentencia dio lugar a la oposición de un recurso de aclaración, cuya sentencia terminó por retomar el debate sobre el fondo de la demanda.

También en este aspecto, a partir de entrevistas a los magistrados, Vale afirma que señalan el menú como un espacio propicio para reproducir de manera unitaria y sintética la conclusión del tribunal y sus fundamentos. Para el autor, los magistrados señalan como principal problema de los menús el hecho de que no resumen con exactitud la posición del colegiado en su conjunto, y es habitual que el escritor inserte en el menú sólo los motivos de su voto. Según el autor, este hecho puede explicarse por factores como la dificultad del redactor para identificar la *ratio decidendi* de cada voto y extraer un mínimo común denominador entre todos los votos que pueden considerarse la base determinante de la decisión colegiada, así como por la elevada carga de trabajo, ya que esta actividad requeriría tiempo (Vale, 2015, p. 302-304).

En el mismo sentido, Ferreira, Langenegger y Silva (2015, p. 14) aluden a que el problema en la elaboración de los resúmenes de las sentencias del STF está directamente vinculado a la forma en que se dictan sus decisiones, ya que si entre la mayoría el único elemento en común es la disposición, no hay forma de saber qué argumentos deben incluirse en el resumen.

Por lo tanto, a la luz de lo anterior, el modelo de decisión serial no deliberativa adoptado por el STF incide negativamente en el fortalecimiento de la doctrina del respeto a los precedentes, en la medida en que está conformada por opiniones individuales fragmentadas, cuyo resultado es el resultado de la mera suma de las disposiciones de los votos, sin un diálogo entre los votos de los magistrados y la clara delimitación de los fundamentos adoptados por la mayoría, por la disidencia y la competencia. Además, el temario muchas veces no representa la síntesis de la posición colegiada, así como el propio modelo de decisión no fomenta la búsqueda de consensos en el momento de la deliberación y permite una actitud individualista por parte de los magistrados, lo que dificulta la identificación de una *ratio decidendi* de la Corte como institución.

Así, para que las decisiones de la Corte garanticen la isonomía y la seguridad jurídica que promete la teoría de los precedentes, es necesario cambiar la forma en que se redacta la decisión escrita de la Corte, de modo que a partir de la deliberación y delimitación de la *ratio decidendi* de la Corte en la materia, los nuevos casos dialoguen con los anteriores, Continuando con la línea argumental.

En este punto, el modelo *de decisión en serie* adoptado por el tribunal también es perjudicial para su imagen como institución ante los medios de comunicación y el público

externo, en la medida en que pone de manifiesto la posición individual de los magistrados y no del tribunal como institución sobre el asunto juzgado, proporcionando la posibilidad de distorsión por parte de los medios de comunicación de puntos controvertidos. En otras palabras, la integridad de la argumentación del tribunal, reflejada en su modelo de decisión escrita, también podría contribuir al fortalecimiento de su imagen como institución en la sociedad.

En este contexto, una vez expuestas las principales debilidades de la decisión escrita del STF, en el siguiente punto se analizan los posibles cambios en el procedimiento de elaboración de la decisión colegiada para que contribuya al fortalecimiento de una doctrina de respeto a los precedentes.

#### **4 Alternativas al modelo de decisión escrita adoptado por el STF**

Inicialmente, hay que señalar que, según Vale, existe una convicción entre los magistrados sobre la necesidad de cambios en los menús para que representen la decisión del colegiado, con textos concisos, claros y que traigan la *ratio decidendi* del tribunal. En este aspecto, para el autor, en el corto plazo se deben reformar los resúmenes y, en el mediano plazo, se deben reestructurar los textos de las sentencias, para que sean más claros, más sintéticos, uniformes y permitan identificar las diferentes posiciones (Vale, 2015, p. 302-304, 376-377).

En un sentido similar, Mello (2014) señala que una medida para minimizar los problemas enfrentados sería asignar al relator la función de elaborar un menú que resumiera los temas debatidos y decididos por la Corte y delimitara la *ratio decidendi* de la decisión, y la elaboración del menú debería ser aprobada por los magistrados que se adhirieron a la tesis ganadora. De esta manera, facilitaría la comprensión pública de lo decidido y la Corte induciría a un esfuerzo por producir un precedente de autoría institucional, con mayor interacción entre los magistrados (Mello, 2014, p. 250).

Además, en cuanto a la decisión colegiada por escrito, para Zaroni, la decisión debe ser escrita solo después de la conclusión de la deliberación, con la decisión que fue adoptada por la mayoría y las posiciones en competencia y discrepancias que se investigan. En este sentido, el ministro que se designe como redactor de la justificación del entendimiento mayoritario, que representa la voluntad institucional de la Corte, debe ser el que forme parte de la coalición y mejor apoye la línea argumental. Aun así, para el autor, las posiciones contrapuestas y disidentes también deben expresarse en votos escritos, que deben dialogar con la posición mayoritaria (Zaroni, 2015, p. 278, 279, 320).

Además, Zaroni sugiere la existencia de una etapa de redacción de la decisión colectiva, que enfatiza la voluntad institucional y respeta las posiciones disonantes. Para el autor, el voto escrito de la mayoría debe circular para ser ratificado por el colegiado. En esta etapa, los magistrados aún podrían modificar su voto, en caso de desacuerdo con el contenido del texto. Asimismo, los demás votos deberán circular entre los magistrados antes de la proclamación del resultado, siendo redactados de tal manera que dialoguen con la posición mayoritaria. Luego de la ratificación de los votos, se proclamaría el resultado (Zaroni, 2015, p. 279, 327, 360).

En detalle, el autor explica que, una vez finalizada la redacción de la justificación de la decisión mayoritaria, el redactor podía hacer circular el borrador entre los miembros del colegiado, quienes comprobarían si el texto corresponde a lo realmente deliberado. En este sentido, los magistrados que justifiquen sus votos en línea con el ponente verificarían si el texto expresa el entendimiento mayoritario, y podrían sugerir cambios en el texto u optar por escribir un voto concurrente. Mientras que los jueces que estuvieran de acuerdo con el resultado propuesto por la mayoría y no con sus fundamentos, analizarían el voto mayoritario para redactar su voto concurrente. La minoría, por su parte, debe dialogar con el voto mayoritario para expresar su disenso (Zaroni, 2015, p. 331, 332).

En el mismo sentido, Marinoni afirma que es relevante que el redactor de la decisión remita la justificación a los demás jueces que la apoyaron para que analicen si tienen algo que agregar o eliminar. En este contexto, el autor destaca la importancia de justificar tanto el motivo mayoritario como los competidores y disidentes, así como la delimitación de la *ratio decidendi* cuando aplique. Además, según el autor, no es procedente hacer varias justificaciones de un mismo motivo, ya que no hay razón para justificar la comprensión de cada uno de los jueces, sino la comprensión de la Corte y los motivos concurrentes y disidentes (Marinoni, 2015, p. 136, 138).

Aún en este sentido, se cree que un análisis de la experiencia de la Corte de los Estados Unidos puede ser interesante para el estudio del modelo de decisión del STF. Así, en los siguientes párrafos, buscamos estudiar brevemente la experiencia de la Corte de los Estados Unidos, no para trasplantar automáticamente su modelo de toma de decisiones, sino para buscar crear soluciones jurídicas propias del STF a partir de una reflexión planteada por el análisis del otro.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Si bien la reflexión descrita se basa en las ideas de Legrand (Legrand, 2018, p. 14, 15), el trabajo no implica un análisis basado en la metodología del derecho comparado. Aquí, la experiencia de la Corte de los Estados Unidos será un mero instrumento para pensar en diferentes formas de redactar las decisiones escritas en los Tribunales Constitucionales. La elección de la Corte de los Estados Unidos se debió a su larga tradición en relación con la teoría de los precedentes judiciales y porque se considera una referencia relevante en Brasil.

Estados Unidos sigue la tradición del derecho consuetudinario y su Corte Suprema, compuesta por 9 jueces, produce la opinión *de la Corte*, que representa la decisión final de la mayoría de los jueces, pero admite opiniones contrapuestas y disidentes (Nunes, 2015, p. 45, 47, 49). La principal vía de acceso a la Corte es el *escrito de certiorario*, a través del cual las partes solicitan la reforma de la sentencia de los Tribunales inferiores. La Corte puede elegir libremente los casos que considerará, dependiendo de la admisión del caso con la manifestación favorable de cuatro *jueces* (Mello, 2016, p. 274-275).

Posteriormente, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidirá si el caso estará sujeto a una *consideración* completa o sumaria.<sup>14</sup> Los casos más relevantes serán sometidos a un examen completo, en el que, después de los alegatos orales, los jueces se reúnen en una conferencia privada para decidir las cuestiones jurídicas enfrentadas y la posición mayoritaria en relación con ellas. En este escenario, si el presidente de la *Corte Suprema* es parte de la mayoría, nombrará a un redactor, de lo contrario, el redactor será definido por el juez de mayor antigüedad que forme parte del bloque mayoritario (Mello, 2016, p. 275).

El ponente debe preparar una decisión que refleje la comprensión de la mayoría de la Corte en relación con la solución que se quiere dar al caso y las razones jurídicas que la sustentan, en la medida en que el caso solo será un precedente vinculante si hay una convergencia de la mayoría en cuanto a los fundamentos de la decisión. El borrador elaborado por el autor se pone a disposición de los demás jueces quienes podrán: a) estar de acuerdo con los fundamentos y adherirse a la votación; b) estar de acuerdo con el contenido y presentar una votación simple concurrente; c) estar de acuerdo con la solución del caso y discrepar de los motivos, presentando voto concurrente extraordinario; d) no está de acuerdo con la decisión y presenta un voto disidente; e) se adhiere a un voto concurrente o disidente; f) negociar cambios en el contenido o lenguaje del voto como condición para unirse a la mayoría, generalmente a través de memorandos (Mello, 2016, p. 275). La negociación de cambios en el borrador del voto del redactor es la regla en la Corte Suprema de los Estados Unidos, destacando el desafío del redactor para conciliar el entendimiento de los jueces (Nunes, 2015, p. 51).

Así, en Estados Unidos, la figura del redactor aparece solo después de una deliberación colegiada, y debe redactar una decisión que represente la opinión de la mayoría, la voluntad de

---

<sup>14</sup> La Corte Suprema de los Estados Unidos selecciona a su discreción los casos que juzgará, admitiendo pocos casos para juicio. En general, los hechos son juzgados por el pleno de la Corte, y es posible adoptar un procedimiento sumario para los casos menos relevantes, en el que las decisiones se toman con base en el material producido y presentado por las partes y los méritos se deciden por una *decisión per curiam*, sin que se revele ninguna divergencia. También es posible adoptar un modelo de examen completo, en el que hay una nueva instrucción en el proceso, se producen pruebas y se escucha a las partes, de modo que luego se puede decidir sobre el fondo del caso (Nunes, 2015, p. 49, 50).

la Corte. El escritor debe hacer circular su voto para mantener la adhesión de quienes formaron la coalición mayoritaria e incluso cooptar más votos (Zaroni, 2015, p. 253).

Además, el modelo permite emitir votos disidentes y concurrentes, y corresponde al escritor expresar la opinión de la Corte representada por la voluntad de la mayoría y la minoría de expresar su entendimiento (Zaroni, 2015, p. 250). De esta manera, la Corte Suprema de los Estados Unidos divulga la decisión institucional y la disidencia, fomentando la interacción entre los jueces al momento de redactar la decisión (Nunes, 2015, p. 39).

Para Mello (2016, p. 275), este procedimiento en el que los votos de los jueces se aglutinan en torno a la mayoría, el disenso y la posible competencia, facilita la delimitación de la *ratio decidendi*, ya que favorece la comprensión de los fundamentos de la decisión mayoritaria y el disenso.

En este contexto, en vista de la relevancia de la delimitación de una *ratio decidendi* que representa la comprensión de la Corte como institución y de la disidencia para el fortalecimiento de los precedentes judiciales, el presente trabajo propone, a partir del análisis doctrinal expuesto y del breve estudio de la Corte de los Estados Unidos, que el STF adopte un modelo de decisión *per curiam* que, Al mismo tiempo, permitir la expresión de votos contrapuestos y disidentes.

La adopción del modelo *per curiam* se justifica como una forma de, incluso frente a la disidencia, alentar a la Corte a buscar consensos sobre la redacción de los fundamentos de la decisión, así como porque dicho modelo de decisión proporciona al tribunal una mayor facilidad para delimitar la *ratio decidendi*, permitiendo su manifestación como institución ante el público externo. En este contexto, el problema relacionado con la posible ambigüedad en este modelo de decisión puede minimizarse a partir de la deliberación efectiva del colegiado sobre la base de la decisión.

Además, la opción de la publicación de la disidencia se justifica por todas sus ventajas, como señalar cambios jurisprudenciales, aportar mayor transparencia a la decisión, provocar la mejora del voto mayoritario y una discusión del tema por parte de la academia y los tribunales.

En este contexto, luego de votar sobre la base de las diversas líneas argumentales planteadas en la fase de deliberación, con la posición de los magistrados en línea mayoritaria, disidente o concurrente, la decisión de la mayoría, que representa el entendimiento de la Corte, debe ser escrita por el propio ponente del caso, si es miembro de la mayoría. En caso contrario,

el ponente deberá ser designado por el Presidente de entre los magistrados de la mayoría<sup>15</sup>, y el relator original será responsable de redactar su voto concurrente o disidente.

Posteriormente, una vez definida en la deliberación la posición de los magistrados sobre las líneas argumentales planteadas, la decisión por mayoría escrita debe circular entre los magistrados, quienes podrán sugerir modificaciones al texto. Asimismo, los votos disidentes, los votos concurrentes y el menú deben circular antes que el colegiado, y es posible que los demás magistrados sugieran cambios, quienes deben tener en cuenta la necesidad de buscar consensos a la hora de optar por redactar un voto autonómico<sup>16</sup>. A este respecto, el programa no debe reflejar la opinión del ponente, sino que debe aportar la *ratio decidendi* del Tribunal y un resumen de los principales fundamentos de las posiciones disidentes y contrapuestas.

En vista de lo anterior, se argumenta que dicho procedimiento de circulación de votos, combinado con la disponibilidad previa del proyecto de voto del relator y la efectiva deliberación en la sesión colegiada, garantizará el diálogo entre los votos mayoritarios, concurrentes y disidentes y favorecerá la delimitación por parte de los magistrados de la *ratio decidendi*, produciendo una decisión más clara y coherente, permitiendo una manifestación del STF como institución.

El procedimiento descrito es un modelo ideal para fortalecer los precedentes judiciales. Sin embargo, si se mantiene el actual modelo de decisión escrita en serie , *también es posible imaginar como alternativa, la definición por parte del colegiado, tras el voto individual de los magistrados, de lo que sería la ratio decidendi del caso.*

Llegados a este punto, una vez finalizada la votación y determinada la posición de cada juez, correspondería a los magistrados deliberar en busca de la delimitación de la *Ratio decidendi* del caso, de los motivos que determinaron el resultado de la decisión para la mayoría del colegiado. Delimitado por el proceso deliberativo, el *Ratio decidendi* Podría constar en el sumario de la sentencia, facilitando la identificación de la línea argumentativa de la decisión en

---

<sup>15</sup> Se sugiere que se mantenga lo dispuesto en el artículo 135, § 3 y 4 del Reglamento Interno del STF, en el sentido de que el Presidente designará al 1º magistrado que emita el voto prevaleciente para redactar la sentencia en caso de que el relator y el revisor sean derrotados, ya que es un criterio objetivo que no perjudicará la manifestación de la Corte como institución.

<sup>16</sup> Como ya se ha sugerido, en la deliberación plenaria la votación se llevaría a cabo sobre la base de las líneas de argumentación debatidas, y se fijarían los fundamentos determinantes de la decisión, de modo que no fueran comunes las grandes divergencias entre los magistrados en cuanto a los fundamentos de la decisión escrita en el momento de su preparación, porque habían sido previamente debatidos y fijados. Sin embargo, posteriormente, si durante la preparación de la decisión escrita hay desacuerdo por parte de uno de los jueces sobre la redacción de su línea de argumentación por parte del escritor y no llegan a un consenso, dicho juez puede preparar una votación concurrente.

la preparación de futuras decisiones. También en el programa de estudios se podrían anotar brevemente los principales motivos de voto disidente y concurrente.

En este sentido, la búsqueda de la delimitación de tesis por parte de los magistrados en algunos casos difíciles, con un resumen de los puntos principales de la sentencia, ya puede considerarse un primer paso en esta dirección, y debe<sup>17</sup> mejorarse.

## 5 Conclusión

El modelo de decisión actual *Seriatim* adoptadas por el STF tiene un impacto negativo en el fortalecimiento de los precedentes judiciales, ya que dificulta la identificación de la *Ratio decidendi* de la Corte como institución y de cualquier disidencia.

Después de la sesión plenaria, el resumen, el informe, las votaciones completas y la transcripción de los debates orales se recogen en un texto compuesto, y las razones de la decisión del colegiado no se presentan de manera inequívoca, ya que cada una de las votaciones tiene su *ratio decidendi* y el programa a menudo no representa la síntesis de la posición del colegiado. La decisión colegiada se caracteriza por la falta de diálogo entre los votos concurrentes y divergentes con la decisión mayoritaria, con la suma de posiciones individuales fragmentadas del dispositivo de votación, sin la delimitación de los argumentos adoptados por la mayoría.

En este contexto, además de los cambios relacionados con la fase de deliberación, que incluyen la necesidad de circular el proyecto de votación del relator, la existencia de un debate efectivo en la sesión deliberativa, el fin de la práctica de llevar las votaciones preparadas a la sesión de sentencia y votar en función de las diferentes líneas de argumentación, son necesarios cambios específicos en relación con la fase de redacción de la decisión de la Corte por escrito.

En este punto, se sugiere, como modelo ideal, basado en el análisis doctrinal y la experiencia de los Estados Unidos, que el STF adopte un modelo de decisión *per curiam*, que permita la manifestación de votos contrapuestos y disidentes. Este modelo fomentaría la búsqueda de consensos en relación con los fundamentos de la decisión, facilitaría la identificación de los *Ratio decidendi* de la Corte, y permitiría a la Corte beneficiarse de las ventajas relacionadas con la publicación de la disidencia. Además, se argumenta que, luego

---

<sup>17</sup> A diferencia del modelo que se propone para la delimitación de la *ratio decidendi*, las tesis suelen ser genéricas y abstractas, alejándose de los hechos y del debate jurídico que los originó y siendo aplicadas como si fueran la regla, de manera subsuntiva.

de la posición de los magistrados en las líneas argumentativas planteadas, se debería adoptar un procedimiento para la circulación de la decisión escrita mayoritaria, así como los votos concurrentes, disidentes y sumarios, con la posibilidad de sugerir la modificación del texto por parte de los magistrados. En este aspecto, el menú debe explicar la *Ratio decidendi* de la Corte y un resumen de los principales fundamentos de las posiciones disidentes y contrapuestas.

Otra alternativa, si se mantiene el actual modelo de decisión escrita en serie, *es la definición por parte del colegiado, a través de la deliberación posterior a la votación, de lo que sería la ratio decidendi del caso, que podría constar en el resumen de la sentencia, facilitando la identificación de la línea argumental del Tribunal en la decisión de nuevos casos.*

## Referencias

BELLETTI, C. **Precedentes judiciales y coherencia en las decisiones del poder judicial:** se hace hincapié en la formación de precedentes en el Tribunal Supremo Federal y en la forma de deliberación en las decisiones adoptadas por el pleno. 2017. Disertación (Maestría en Derecho) - Pontificia Universidad Católica de Paraná, Curitiba, 2017.

BOTELHO, C. M.; FIORINDO, R. Deliberación en los tribunales superiores. Sentencia per seriatim y per curiam. Importancia de establecer la ratio decidendi. Delineación de técnicas procedimentales de *distinción*. Examen de un caso paradigmático juzgado por la Sala Nacional de Uniformización de los Tribunales Especiales Federales. **Revista de Processo**, Revista dos Tribunais online, [s. l.], v. 258/2016, p. 317-340, ago. 2016. Disponible en: <https://www.revistadotribunais.com.br/maf/app/resultList/document?&src=rl&srguid=i0ad6adc600000181ceb28c82c0d4da4d&docguid=I4e957880604411e69ebb010000000000&hitguid=I4e957880604411e69ebb010000000000&spos=1&epos=1&td=1&context=12&crumb-action=append&crumb-label=Documento&isDocFG=false&isFromMultiSumm=&startChunk=1&endChunk=1#>. Fecha de acceso: 05 jul. Año 2022.

FERRAZ, T. S. La construcción de la motivación en las decisiones colegiadas: el importante papel de la *opinión mayoritaria* en un sistema de precedentes. **Revista de Processo**, Revista dos Tribunais online, [s. l.], v. 282/2018, p. 435-451, ago. 2018. Disponible en: <https://www.revistadotribunais.com.br/maf/app/resultList/document?&src=rl&srguid=i0ad6adc500000181cebb8c37d15c0533&docguid=Ie9ab67d081ad11e8b627010000000000&hitguid=Ie9ab67d081ad11e8b627010000000000&spos=1&epos=1&td=1&context=62&crumb-action=append&crumb-label=Documento&isDocFG=false&isFromMultiSumm=&startChunk=1&endChunk=1>. Fecha de acceso: 05 jul. Año 2022.

FERREIRA, C. C.; LANGENEGGER, N.; SILVA, M. J. L. da. Construcción de resúmenes de las decisiones del Supremo Tribunal Federal. **Serie de Trabajos de Investigación de la Facultad de Derecho de São Paulo de la FGV – Estudios Jurídicos. Paper**, São Paulo, n. 125, p. 1-18, jun. 2015. Disponible en:

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2623294](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2623294). Fecha de acceso: 19 de agosto. Año 2019.

LEGRAND, P. **Cómo leer la ley extranjera**. São Paulo: Editora Contracorrente, 2018.

LEITE, F. C.; BRANDO, M. S. Dispersión de motivos en el Supremo Tribunal Federal. **Revista Direito, Estado e Sociedade**, Río de Janeiro, n. 48, p. 139-166, ene./jun. 2016. Disponible en: <https://revistades.jur.puc-rio.br/index.php/revistades/article/view/738>. Fecha de acceso: 13 de agosto. Año 2019.

MARINONI, L. G. **Sentencia de los Tribunales Supremos: precedentes y decisión del recurso de apelación ante el nuevo CPC**. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2015.

MARINONI, L. G. **Precedentes vinculantes**. 4. ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2016. *Libro electrónico*.

MELLO, P. P. C. La Corte Suprema y la jurisprudencia constitucional: cómo es su efectividad tras el Nuevo Código Procesal Civil. **Universitas JUS**, [Brasilia], v. 26, n. 2, p. 41-53, 2015. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/jus/article/view/3596>. Fecha de acceso: 05 jul. Año 2022.

MELLO, P. P. C. Precedentes vinculantes en los Estados Unidos de América y en el derecho brasileño: un estudio comparativo. **Revista de Derecho Internacional**, Brasilia, v. 13, n. 3, p. 263-285, 2016. DOI: <https://doi.org/10.5102/rdi/bjil.v13i3.4236>. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/rdi/article/view/4236>. Fecha de acceso: 20 de agosto. Año 2019.

MELLO, P. P. C. **Detrás de las bambalinas de la Corte Suprema: constitución, emoción, estrategia y espectáculo**. 2014. Tesis (Doctorado en Derecho) – Universidad Estatal de Río de Janeiro, Río de Janeiro, 2014.

MENDES, C. H. **Tribunales constitucionales y democracia deliberativa**. Oxford: Oxford University Press, 2013.

NUNES, L. C. do E. S. **O processo decisório do Supremo Tribunal Federal: mmm estudo sobre deliberação e decisão na Corte brasileira**. 2015. Disertación (Maestría en Derecho) - Universidad Federal Fluminense, Niterói, 2015.

SILVA, V. A. da. Decidir sin deliberar. **Revista Internacional de Derecho Constitucional**, [s. l.], v. 11, número 3, p. 557-584, julio de 2013. DOI: <https://doi.org/10.1093/icon/mot019>. Disponible en: <https://academic.oup.com/icon/article/11/3/557/789359>. Fecha de acceso: 12 de agosto. Año 2019.

SILVA, V. A. da. Con quién no están de acuerdo los disidentes: los votos derrotados en la Corte Suprema. **Revista Direito, Estado e Sociedade**, Río de Janeiro, n. 47 p. 205-225, jul./dez. 2015. Disponible en: <http://direitoestadosociedade.jur.puc-rio.br/media/artigo09n47.pdf>. Fecha de acceso: 12 de agosto. Año 2019.

SILVA, V. A. da. ¿El ponente da voz al STF? Una réplica a Almeida y Bogossian. **REI - Revista de Estudios Institucionales**, [s. l.], v. 2, n. 2, p. 648-669, fev. 2017. DOI: <https://doi.org/10.21783/rei.v2i2.81>. Disponible en:

<https://www.estudosinstitucionais.com/REI/article/view/81>. Fecha de acceso: 17 de agosto. Año 2019.

SILVA, V. A. da. El STF y el control de constitucionalidad: deliberación, diálogo y razón pública. **Revista de Derecho Administrativo**, Río de Janeiro, v. 250, p. 197-227, ene. 2009. DOI: <http://dx.doi.org/10.12660/rda.v250.2009.4144>. Disponible en: <http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/rda/article/view/4144>. Fecha de acceso: 17 de agosto. Año 2019.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **ADC 41**. Resumen: Derecho Constitucional. Acción Directa de Constitucionalidad. Reserva de vacantes para negros en los oposiciones. Constitucionalidad de la Ley Nº 12.990/2014. Sobre el fondo de la solicitud. Relator: Magistrado Roberto Barroso, 8 de junio de 2017. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4917166> Fecha de acceso: 05 jul. Año 2022.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Boletín 723, del 7 al 11 de octubre de 2013**. Brasilia: STF, 2013. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/arquivo/informativo/documento/informativo723.htm>. Consultado en: 12 nov. 2019.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Boletín 886, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017**. Brasilia: STF, 2017. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/arquivo/informativo/documento/informativo886.htm>. Consultado en: 11 nov. 2019.

VALE, A. R. do. **Argumentación constitucional**: un estudio sobre la deliberación en los Tribunales Constitucionales. 2015. Tesis (Doctorado en Derecho) - Universidad de Brasilia (UnB) en co-dirección con la Universidad de Alicante (UA), Brasilia, Alicante, 2015.

VOJVODIC, A. de M.; MACHADO, A. M. F.; CARDOSO, E. L. C. Escribir una novela, primer capítulo: precedentes y proceso de toma de decisiones en el STF. **Revista Direito GV**, São Paulo, v. 5, n. 1, p. 021-044, ene./jun. 2009.

ZARONI, B. M. **Deliberación y juicio colegiado**: un análisis del proceso de toma de decisiones del STF. 2015. Tesis (Doctorado en Derecho) – Universidad Federal de Paraná, Curitiba, 2015.